



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1403**

( **25 JUL 2018** )

*“Por la cual se delega una función al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionada con el trámite de afectación por categorías ambientales de aquellos predios ubicados al interior de Reservas Forestales Nacionales”*

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 el artículo 6, numeral 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de 1991 señaló entre los deberes ambientales del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 204 determina que se entiende por área forestal protectora *“la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”*.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del sistema nacional de áreas protegidas”*.

Que el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* dispone en su artículo 2.2.2.1.2.1 literal b) que las Reservas Forestales Protectoras son áreas protegidas del Sinap, y corresponden a la categoría de áreas protegidas públicas.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.3 menciona que las reservas forestales protectoras constituyen un *“Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales”*.

Que el referido artículo señala además que *“la reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas*



*“Por la cual se delega una función al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionada con el trámite de afectación por categorías ambientales de aquellos predios ubicados al interior de Reservas Forestales Nacionales”*

*estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio”.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

Que el artículo 9 de la citada ley establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley ibídem el acto de delegación, que siempre será escrito, determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren, así mismo la autoridad delegataria deberá informarse en todo momento sobre el desarrollo de delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, establece que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición a la autoridad delegante, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que los artículos 58 y 59 de la mentada ley, disponen que los ministerios tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen y tienen el deber de cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

Que el numeral 16 del artículo 6 del Decreto 3570 de 2011, estableció como funciones del despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, la de distribuir entre las diferentes dependencias del Ministerio las funciones y competencias que la ley le otorgue a la Entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna ellas.

*“Por la cual se delega una función al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionada con el trámite de afectación por categorías ambientales de aquellos predios ubicados al interior de Reservas Forestales Nacionales”*

Que el numeral 3 del artículo 16 Decreto 3570 de 2011 establece que le corresponde a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”*.

Que existen órdenes judiciales que imponen a este Ministerio el deber de afectar los predios ubicados al interior de las reservas forestales, como es el caso específico de la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, por la cual *“Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA”*, y que la Corte Constitucional en la sentencia T-774-2004, ordenó lo siguiente:

*“Para efectos de proteger los derechos de terceros de buena fe que sean particulares ajenos a este proceso, **ordenar** al Viceministro de Ambiente que adopte las medidas necesarias, si aún no lo ha hecho, para que se registre debidamente la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura en las oficinas de instrumentos públicos que corresponda. La Secretaría General de la Corte Constitucional enviará copia de la presente sentencia al Viceministro de Ambiente para que en el término de dos semanas contadas a partir del momento en que se efectúe dicha comunicación, dé cumplimiento a lo dispuesto en este numeral.”*

Que de otra parte el artículo 14 de la Resolución 138 de 2014 por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, establece que este Ministerio deberá solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran en dicho límite, con la finalidad de solicitar la anotación predial a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas.

Que teniendo en cuenta el fallo y la normatividad mencionada que ordena a este Ministerio cumplir con el trámite de la inscripción de los folios de matrículas de la Resolución 076 de 1977 del Ministerio de Agricultura, por la cual *“Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA”*, se continuará dando cumplimiento a las órdenes impartidas.

Que teniendo en cuenta la normatividad citada, corresponde a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantar todos los trámites administrativos necesarios ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de solicitar la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan las Reservas Forestales Nacionales.

Que, en mérito de lo expuesto,

*"Por la cual se delega una función al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionada con el trámite de afectación por categorías ambientales de aquellos predios ubicados al interior de Reservas Forestales Nacionales"*

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Delegar en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Código 0100, Grado 22, la función de adelantar ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos todos los trámites administrativos necesarios para la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, incluidos el acuerdo 30 de 1976, la Resolución 076 de 1977 y la Resolución 0138 de 2014 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo:** El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos deberá presentar al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un informe trimestral de los requerimientos realizados, las actuaciones fallidas y todos aquellos actos relacionados con la función que se delega en el presente artículo.

**Artículo 2. -** Cuando la función de solicitar ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos las inscripciones de los actos administrativos que declaran reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria con el fin de generar las limitaciones o afectaciones, recaigan sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará seguimiento bimestral a las afectaciones solicitadas.

**Artículo 3.** Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR y al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 25 JUL 2018  
Dada en Bogotá, D.C. a los

  
**LUIS GILBERTO MURRILLO URRUTIA**  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Paula Andrea Gálvez – Contratista Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Carmen Lucía Pérez – Coordinadora del Grupo de Conceptos y Biodiversidad de la OAJ MADS (E)  
Aprobó: Jaime Asprilla Manyoma – Jefe Oficina Asesora Jurídica MADS. *elpr*  
Aprobó: Willer Edilberto Guevara – Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental MADS. *W*